



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0615/2022/SICOM**

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

**COMISIONADA PONENTE:** L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0615/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo **el Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

### **R E S U L T A N D O S :**

#### **PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través de un escrito libre, presentado de forma física, en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“El que suscribe [...], de nacionalidad mexicana y señalando como domicilio para recibir acuerdos y notificaciones la calle [...], el correo electrónico[...]y/o el número telefónico [...] y autorizando para que en mi nombre y representación las reciba la C. [...] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1,2,3 fracción XIII, 6 fracción 11, 16 fracción VII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me dirijo a usted para solicitar lo siguiente:*

[...]



**SEGUNDA:** Las plazas vacantes materia de este proceso serán las que publique esta autoridad educativa para su consulta en <http://www.oaxaca.gob.mx/leepo/21va.22/> además serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas a partir del 1° de junio de 2022 y hasta el 16 de mayo de 2023.

La Línea de ascenso será la categoría inmediata superior.

Con base a lo anterior, solicito por favor se me expida la siguiente información:

1. Documento en el que conste la lista de las plazas vacantes, nombre Y clave de la escuela, municipio y ubicación de cada una de las escuelas en la modalidad de **secundarias técnicas** y que fueron registradas en **el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas**.
2. Documento en el que conste la lista de las plazas vacantes, nombre y clave la escuela, región y municipio de cada una de las escuelas en la modalidad de **secundarias generales** y que fueron registradas en el **Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas**.
3. **Documento en el que conste el motivo** por el que el enlace digital (link) <http://www.oaxaca.gob.mx/leepo/20va.22/> al que hace referencia la Convocatoria **no contiene ninguna información acerca de las plazas vacantes** y consten las razones, motivos o justificación legal por esa falta de publicación o información.
4. **Documento en el que haga constar en específico** cual es la (s) categoría (s) en la **línea de ascenso** autorizadas al que hace referencia la convocatoria para éste proceso de promoción del ciclo escolar 2022 -2023 en la modalidad de **secundarias técnicas**.
5. **Documento en el que haga constar en específico** cual es la (s) categoría (s) en la línea de ascenso autorizadas al que hace referencia la convocatoria para éste proceso de promoción del ciclo escolar 2022 -2023 en la modalidad de **secundarias generales**.

[...]” (Sic)

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número IEEPO/UEyAI/0779/2022, de fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós,

signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

*“En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida por escrito libre con fecha 04 de julio de la presente anualidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:*

**[Se transcribe sustancialmente la solicitud de información]**

*Mediante oficio números IEEPO/UEyAI/0749/2022, se requirió a la Unidad de Educación Secundaria de este Sujeto Obligado la información solicitada, es pertinente mencionar que por la información respecto de la que debemos realizar diversas tareas de ordenamiento y clasificación para la correcta atención de la solicitud en comento, contiene datos personales, y el personal disponible para ello, es notoriamente insuficiente, lo que genera la demanda de mayor tiempo para solventar los requerimientos, por lo que al momento en que las Unidades Administrativas de este sujeto obligado remitan la información de su interés se le hará llegar a la brevedad para estar en condiciones de satisfacer su petición.*

*Es necesario hacer de su conocimiento que debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención de la propagación y acciones de mitigación de la pandemia genera por el virus Sars Cov2, Covid 19, y ante el aumento de los casos, le comunico que nuestra capacidad operativa se ha visto severamente disminuida debido a la rotación de personal instruida; ésta situación, genera que este sujeto obligado trabaje con menos de la mitad del recurso humano formalmente adscrito a las Unidades Administrativas, no obstante que la carga de actividades no ha disminuido y, en algunos casos, se ha incrementado significativamente.*

*Asimismo se hace mención que mediante aviso de fecha 15 de julio de la presente anualidad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 93 fracciones I inciso a), IV inciso a) y c), 100, 102 fracción III y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 10 del Reglamento Interno del*

*Órgano Garante; y el Acuerdo OGAIPO/CG/011/2021 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó el calendario oficial de labores para el año dos mil veintidós. Haciendo de conocimiento que la suspensión de labores correría del día dieciocho al veintinueve de julio del año en curso, correspondiente al periodo vacacional, reanudando labores el día primero de agosto de dos mil veintidós.*

*Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*..." (Sic)*

### **TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós, se recibió vía física la inconformidad del presente Recurso de Revisión y registrado en el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que manifestó su motivo de inconformidad, en los siguientes términos:

*"[...] autorizando a [...], señalando [...], el correo electrónico [...]y/o el número telefónico [...], para recibir todo tipo de notificaciones; presenté mediante escrito de fecha 28 de junio de 2022 a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca como Sujeto Obligado con fundamento en el artículo 62 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 1,2,3,,7,10,109,110,112,113,116,119 y 123 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, la siguiente información:*



[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

[...]

[...]

[...]

### MOTIVO DE INCONFORMIDAD

1. Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requiera de un plazo mayor para su atención, **deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad Garante de Acceso a la Información**, de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, ésta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
2. Ahora bien, en su respuesta el Sujeto Obligado tampoco funda y motiva su respuesta, más bien pretende mediante **tácticas dilatorias no entregar la información solicitada en los plazos establecidos**, ya que al manifestar que se me hará entrega **"a la brevedad"** para estar en condiciones de satisfacer mi petición, dicho término de **"a la brevedad" es ambiguo** puesto que puede ser en una semana, veinte días, 6 meses o un año y contraviene lo que establece el artículo 118 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y de conformidad con lo establecido en el **artículo 137 fracción VI, 138 y 139 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno**



*del Estado de Oaxaca, en la que el sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública del estado de Oaxaca no proporciona una respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la Ley en el que se le solicitó, presento mediante este escrito el **RECURSO DE REVISIÓN**.*

*Por lo que solicito me sea entregada esta información de conformidad con los establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de mi correo electrónico[...], y/o PNT.*

*..." (Sic)*

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Mediante proveído de fecha veintidós de agosto del años dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción V y 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0615/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.**

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo por presentada en tiempo y forma las manifestaciones del Sujeto Obligado, a través del oficio número IEEPO/UEyAI/0985/2022, de fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

*"La que signa Licenciada Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 15 de enero de 2022, emitido a mi favor*



por el Encargado de Despacho del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

[...]

#### **ANTECEDENTES:**

*PRIMERO. La solicitud de información fue turnada por Oficialía de Partes de la Dirección General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con fecha 04 de julio de la presente anualidad, en la cual se solicitó:*

#### **[Se transcribe la solicitud de mérito]**

*SEGUNDO.- La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0749/2022 y IEEPO/UEyAI/0747/2022, se requirió a la Unidad de Educación Secundaria y a la Dirección de Evaluación de este Sujeto Obligado respectivamente la información solicitada mediante escrito de fecha 04 de julio de la presente anualidad, siendo que con fecha 05 de agosto de la presente anualidad, esa Unidad a mi cargo emitió el oficio número IEEPO/UEyAI/0779/2022, a través del cual se hizo de conocimiento del solicitante que debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención de la propagación y acciones de mitigación de la pandemia generada por el virus Sars Cov2, Covid-19, y ante el aumento de los casos, le comunico que nuestra capacidad operativa se ha visto severamente disminuida debido a la rotación de personal instruida; ésta situación, genera que este sujeto obligado trabaje con menos de la mitad del recurso humano formalmente adscrito a las Unidades Administrativas, no obstante que la carga de actividades no ha disminuido y, en algunos casos, se ha incrementado significativamente, por lo que mediante oficio número DE/222/2022, la Dirección de Evaluación de este sujeto obligado emitió su respuesta, consecuentemente con fecha 09 de agosto de la presente anualidad a través del oficio número IEEPO/UEyAI/0786/2022, esta unidad de Transparencia emitió respuesta en alcance al primer oficio enviado para satisfacer la petición del solicitante, la cual fue remitida al correo electrónico proporcionado por el solicitante, siendo que el peticionario interpuso el Recurso de Revisión número R.R.A.I. 0615/2022/SICOM.*

*En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:*





## ALEGATOS

*PRIMERO.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I. 0615/2022/SICOM, es la siguiente:*

*"Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requiera de un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de Acceso a la Información, de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Ahora bien, en su respuesta el sujeto obligado tampoco funda y motiva su respuesta, más bien pretende mediante tácticas dilatorias no entregar la información solicitada en los plazos establecidos, ya que al manifestar que se me hará entrega "a la brevedad" es ambiguo puesto que puede ser en una semana, veinte días, ó meses o un año y contraviene lo que establece el artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca." (SIC).*

*II.- En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que con base en la respuesta proporcionada por la Dirección de Evaluación de este sujeto obligado, mediante oficio número DE/222/2022, emitió su respuesta, por lo que la Unidad de Transparencia de este Instituto, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0786/2022 informó al solicitante lo siguiente:*

*En alcance al oficio número IEEPO/UEyAI/0779/2022 de fecha 05 de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se le informó el procedimiento llevado a cabo en las diversas áreas que conforman el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para la localización de la información de su interés y que por cuestiones de rotación del personal a causa del aumento en los casos de COVID-19, no se había recabado la información peticionada, haciendo de su conocimiento que la Dirección de Evaluación dio respuesta a través del oficio número DE/222/2022, por lo que se informa lo siguiente:*

*1.- Se anexa en formato pdf, el listado que contiene la lista de plazas vacantes con nombre y clave de la escuela, municipio y ubicación de cada una de las escuelas en la modalidad de secundarias técnicas, mismas que fueron registradas en el SATAP.*



2.- Se anexa en formato pdf, el listado de las plazas vacantes con nombre y clave de la escuela, municipio y ubicación de cada una de las escuelas en la modalidad de secundarias generales, mismas que fueron registradas en el SATAP.

3.- Se adjunta en formato pdf el oficio número USICAM/CAJyN/0344/2022, suscrito por el C. Miguel Ángel Guerrero López, Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Unidad del Sistema para la Carrera de Maestras y los Maestros (USICAMM), así como el correo electrónico derivado del mismo, señalando la fecha para la publicación de la información en referencia.

4.- Se adjunta el acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, mediante el cual establecen las líneas de promoción en el proceso de promoción para funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, en la modalidad de Secundarias Técnicas.

5.- Se adjunta el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, mediante el cual se establecen las líneas de promoción en el proceso de promoción a funciones directivas de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, en la modalidad de Secundarias Generales.

Haciendo mención que la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado fue emitida a la brevedad, es decir a los dos días hábiles siguientes de haber notificado el primer oficio número IEIPO/UEyAI/0779/2022 que fue con fecha viernes 05 de agosto de la presente anualidad y el segundo oficio número IEIPO/UEyAI/0786/2022, el día Martes 09 de agosto del presente año, por lo que el término "a la brevedad" no es ambiguo como lo manifestó el recurrente como motivo de inconformidad al precisar que podría otorgarse la respuesta en una semana, veinte días, 6 meses o un año, por lo que se satisface lo solicitado.

III. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, por lo que el recurso debe SOBRESERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, con fundamento en el artículo 155 de la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que:



**[Se transcribe el artículo en cita]**

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) *Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Liliana Juárez Córdova, como Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lcdo. Ernesto López Montero, Encargado de Despacho del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.*
- b) *Oficio número IEEPO/UEyAI/0786/2022, de fecha 09 de agosto de dos mil veintidós, emitido por esta unidad a mi cargo, a través del cual se le otorgó respuesta al solicitante, remitiendo en formato pdf, el listado que contiene la lista de plazas vacantes de cada una de las escuelas en la modalidad de secundarias técnicas; el listado de las plazas vacantes con nombre y clave de la escuela, municipio y ubicación de cada una de las escuelas en la modalidad de secundarias generales; el oficio número USICAM/CAJyN/0344/2022, suscrito por el C. Miguel Ángel Guerrero López, Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Unidad del Sistema para la Carrera de Maestras y los Maestros (USICAMM), así como el correo electrónico derivado del mismo, señalando la fecha para la publicación de la información en referencia; acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023 y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023*
- c) *Captura de Pantalla del acuse de correo electrónico enviado con fecha 09 de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se notifica al ahora recurrente la respuesta otorgada por este sujeto obligado.*

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:



**PRIMERO.** Se tenga presentado en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado** con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

Adjuntando para tales efectos, las siguientes documentales:

- ❖ Copia del nombramiento de Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de 15 de enero de 2022, a favor de la Ciudadana Liliana Juárez Córdova.
- ❖ Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/0786/2022 de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos que interesan:

*"[...]En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida por escrito libre con fecha 04 de julio de la presente anualidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:*

**[Se transcribe la solicitud de mérito]**

*En alcance al oficio número IEEPO/UEyAI/0779/2022 de fecha 05 de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se le informó el procedimiento llevado a cabo en las diversas áreas que conforman el Instituto Estatal de Educación Pública de*



Oaxaca para la localización de la información de su interés y que por cuestiones de rotación del personal a causa del aumento en los casos de COVID-19, no se había recabado la información solicitada, haciendo de su conocimiento que la Dirección de Evaluación dio respuesta a través del oficio número DE/222/2022, por lo que se informa lo siguiente:

1.- Se anexa en formato pdf, el listado que contiene la lista de plazas vacantes con nombre y clave de la escuela, municipio y ubicación de cada una de las escuelas en la modalidad de secundarias técnicas, mismas que fueron registradas en el SATAP.

2.- Se anexa en formato pdf, el listado de las plazas vacantes con nombre y clave de la escuela, municipio y ubicación de cada una de las escuelas en la modalidad de secundarias generales, mismas que fueron registradas en el SATAP.

3.- Se adjunta en formato pdf el oficio número USICAM/CAJyN/0344/2022, suscrito por el C. Miguel Ángel Guerrero López, Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Unidad del Sistema para la Carrera de Maestras y los Maestros (USICAMM), así como el correo electrónico derivado del mismo, señalando la fecha para la publicación de la información en referencia.

4.- Se adjunta el acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, mediante el cual establecen las líneas de promoción en el proceso de promoción para funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, en la modalidad de Secundarias Técnicas.

5.- Se adjunta el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, mediante el cual se establecen las líneas de promoción en el proceso de promoción a funciones directivas de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, en la modalidad de Secundarias Generales.

[...]

Sin otro particular, reciba u cordial saludo.





..." (Sic)

- ❖ Copia simple de un listado de plazas, con nombre y clave de la escuela, municipio, localidad y ubicación de cada una de las escuelas en la modalidad de secundarias técnicas, a decir del Sujeto Obligado *que fueron registradas en el SATAP.*
  
- ❖ Copia simple de un listado de plazas, con nombre y clave de la escuela, municipio, localidad y ubicación de cada una de las escuelas en la modalidad de secundarias generales, a decir del Sujeto Obligado *que fueron registradas en el SATAP.*
  
- ❖ Copia simple del oficio número USICAMM/CAJyN/0344/2022 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, firmado por el Ciudadano Miguel Ángel Guerrero López, Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad, en el que da a conocer las observaciones para la designación de plazas y cargos, en lo que interesa en los siguientes términos:

En seguimiento al desarrollo de los procesos para la admisión y promoción, en educación básica y educación media superior, ciclo escolar 2022-2023, por instrucciones superiores me permito informar, lo siguiente:

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 14, fracción XV, 39, fracción VI y 57, fracción V, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; así como, en las disposiciones normativas previstas en los acuerdos que establecen las bases bajo las cuales se desarrollarán los procesos referidos, emitidos por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; **la asignación de plazas y cargos procederá únicamente a los participantes que se encuentren en los listados nominales ordenados de resultados**, emitidos por este Órgano Administrativo Desconcentrado.

No obstante lo anterior, deberá preverse los supuestos de asignación de plazas vacantes temporales de tres meses o menores, y la conclusión del listado nominal ordenado de resultados, en los que se podrán asignar las plazas y cargos vacantes de acuerdo con el proceso de selección de que se trate y a la normatividad antes citada.

2. Como es del conocimiento, con base en el calendario establecido para cada proceso selección, en la Unidad del Sistema se está llevando a cabo la publicación de los listados nominales ordenados de resultados, por lo que una vez cumplido lo anterior, las autoridades educativas llevarán a cabo, conforme lo establece la ley, la asignación de plazas y cargos, según corresponda. Motivo por el cual **esta Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros les exhorta a que las asignaciones se lleven a cabo bajo la observancia de los principios de legalidad, certeza,**





**equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales y locales.**

Derivado de lo anterior, **todas las plazas vacantes para funciones docentes, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión, deberán estar registrada en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas**, para su ocupación. Dando cumplimiento así a lo señalado en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y en los acuerdos que establecen las bases bajo las cuales se desarrollaran los procesos para la admisión y promoción, en educación básica y educación media superior, ciclo escolar 2022-2023. De modo que **las plazas y cargos vacantes que no se encuentren registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, no podrán ser asignadas para su ocupación.**

3. Asimismo, se les recuerda que conforme a las convocatorias emitidas para los procesos de admisión y promoción, ciclo escolar 2022-2023, **la autoridad educativa deberá publicar en su portal de internet, las plazas o cargos vacantes materia de cada proceso**, mismas que serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.

Por lo antes expuesto, esta Unidad **les hace un atento llamado para que publiquen las plazas y cargos vacantes que serán utilizadas para su asignación en los procesos del ciclo escolar 2022-2023. De igual forma, tengan a bien remitir a este Órgano Administrativo Desconcentrado a la brevedad, lo siguiente:**

- a) **La información de dónde será publicada la vacancia a la que se refiere el numeral anterior, y**
- b) **La vacancia respectiva que estente esa autoridad educativa, dividida por plazas definitivas y temporales, nivel educativo, categoría, tipo de sostenimiento y si es de jornada o por hora semana mes.**

Agradeciendo que la información solicitada, sea remitida a las Direcciones Generales de Admisión y de Promoción de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, según el proceso que corresponda.

Lo anterior con la finalidad dar seguimiento al buen desarrollo de los procesos, atendiendo a lo señalado en el artículo 14, fracción VI de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Por último, les recordamos que conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en caso de que las plazas y cargos vacantes

no se encuentren registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, este Órgano Administrativo Desconcentrado tiene la facultad de determinar su asignación con apego a los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, ello en atención a priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso a la educación.

Sin más por el momento, les envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

- ❖ Copia simple de la captura de pantalla de la comunicación vía correo electrónico entre la Ciudadana Elena Sánchez Hernández Profesional en Análisis y Dictaminación Especializado y el Sujeto Obligado en el que se le pide al Enlace Técnico del ente recurrido, *“La información de dónde será publicada la vacancia”* derivado

del inciso a) del oficio número USICAMM/CAJyN/0344/2022. Tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

...

5/8/22, 16:34

Correo: de promocion - Outlook

### RE: PV-Solicitud de Vacancia y Liga de Publicación

[...]

#### APRECIABLE ENLACE TÉCNICO PRESENTE

Por instrucciones superiores y en alcance al correo que antecede se solicita tenga a bien remitir lo señalado en el inciso a) del oficio número USICAMM/CAJyN/0344/2022, *"La información de dónde será publicada la vacancia."*

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.



**Elena Sánchez Hernández**  
Profesional en Análisis y Dictaminación Especializado  
Av. Universidad 1200, 2do. piso Cuadrante 2-5a, Col. Xoco  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, CDMX

...

- ❖ Copia simple de la captura de pantalla mediante el cual el Sujeto Obligado, remite al particular el oficio número IEEPO/UEyAI/0786/2022 y anexos, a través del cual el ente recurrido da atención a la solicitud de información recibida por escrito libre realizada por el Recurrente. Se adjunta captura de pantalla para pronta referencia.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**Asunto** Respuesta a escrito libre  
**De** <ieepo.enlace@oaxaca.gob.mx>  
**Destinatario** [REDACTED]@outlook.com>  
**Fecha** 2022-08-09 15:16



- IEEPO-UEyAI-0786-2022\_compressed.pdf (~1,6 MB)
- ACUERDO PROMOCIÓN\_BÁSICA\_2022-2023-F\_compressed.pdf (~784 KB)

C. [REDACTED]

PRESENTE.

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida por escrito libre con fecha 04 de julio de la presente anualidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2,7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se remite en archivo adjunto la respuesta correspondiente mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0786/2022.

Favor de confirmar de recibido.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atte.:

Lcda. Liliana Juárez Córdova

Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y

Responsable de la Unidad de Transparencia del IEEPO

Ahora bien, por lo que respecta a la parte Recurrente, se tuvo que esta no expresó alegato alguno.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

## **SIXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintidós, surtiendo sus efectos legales el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos,



diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.**

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día cinco de agosto, así se tiene que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el nueve de agosto del año dos mil veintidós; esto es, al segundo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal, descontándose los días señalados por la suspensión, así como los días comprendidos del dieciocho al veintinueve de julio del año dos mil veintidós, por tratarse de periodo vacacional.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*"**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de

sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, máxime que el Sujeto Obligado hace valer una causal de sobreseimiento, al tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**Artículo 154.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I.** *Sea extemporáneo;*

- II. *Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. *Se trate de una consulta, o*
- VII. *El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

**Artículo 155.** *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. *Por desistimiento expreso del Recurrente;*
- II. *Por fallecimiento de la o el, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154.

Ahora bien, respecto al artículo 155 de la Ley en cita, en la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que el Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV).

En relación a la fracción V, del artículo en cita, que el Sujeto Obligado responsable modifique o revoque el acto, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, en el presente asunto no ha ocurrido, por las consideraciones de hecho y de derecho que más adelante se expresarán.

Al respecto, si bien es cierto que, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento este le resulta infundado, en virtud que presentó alegatos mediante su oficio correspondiente, realizando manifestaciones generales y particulares, en el sentido que la información solicitada fue entregada de forma completa y remitida al correo electrónico del particular, dos días después de la primera respuesta emitida, también es cierto, que no satisface los principios de congruencia y exhaustividad, así como los de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.**

En el presente caso, la solicitud de información consistió en cinco puntos relativos al Proceso de Promoción a funciones directivas en Educación Básica, ciclo 2022-2023, de la siguiente manera:

1. *Documento en el que conste la lista de las plazas vacantes, nombre Y clave de la escuela, municipio y ubicación de cada una de las escuelas en la modalidad de **secundarias técnicas** y que fueron registradas en el **Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.***
2. *Documento en el que conste la lista de las plazas vacantes, nombre y clave la escuela, región y municipio de cada una de las escuelas en la modalidad de **secundarias generales** y que fueron registradas en el **Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.***
3. **Documento en el que conste el motivo** por el que el enlace digital (link) <http://www.oaxaca.gob.mx/leepo/20va.22/> al que hace referencia la Convocatoria **no contiene ninguna información acerca de las plazas vacantes** y consten las razones, motivos o justificación legal por esa falta de publicación o información.
4. **Documento en el que haga constar en específico** cual es la (s) categoría (s) en la **línea de ascenso** autorizadas al que hace referencia la convocatoria para éste proceso de promoción del ciclo escolar 2022 -2023 en la modalidad de **secundarias técnicas.**
5. **Documento en el que haga constar en específico** cual es la (s) categoría (s) en la línea de ascenso autorizadas al que hace referencia la convocatoria para éste proceso de

*promoción del ciclo escolar 2022 -2023 en la modalidad de  
**secundarias generales.***

Sentado lo anterior, resulta conveniente esquematizar el contenido de la solicitud de información, así como la respuesta remitida inicialmente por el Sujeto Obligado, los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, como se ilustra a continuación:

Solicitud de información (sustancialmente)	Respuesta inicial	Inconformidad	Alegatos
<p>1. Documento en el que conste la lista de las plazas vacantes, nombre Y clave de la escuela, municipio y ubicación de cada una de las escuelas en la modalidad de <b>secundarias técnicas</b> y que fueron registradas en el <b>Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.</b></p>	<p>El Sujeto Obligado sustancialmente informó que “se requirió a la Unidad de Educación Secundaria la información solicitada, además que a decir del ente recurrido, la información requerida implica realizar diversas tareas de ordenamiento y clasificación para la correcta atención de la solicitud en comento, contiene datos personales, y el personal disponible para ello, es notoriamente insuficiente, lo que genera la demanda de mayor tiempo para solventar los requerimientos, por lo que al momento en que las Unidades Administrativas de este sujeto obligado remitan la información de su interés se le hará llegar a la brevedad para estar en condiciones de satisfacer su petición.</p>	<p>Esencialmente refirió su inconformidad en la fracción <b>VI del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,</b> Inconformidad que se advierte derivado que no le fue proporcionada una respuesta a su requerimiento, contrario a ello el ente recurrido informó las gestiones al interior del mismo para que en la brevedad finalmente dar una respuesta.</p>	<p>Se anexa el listado requerido.</p>
<p>2. Documento en el que conste la lista de las plazas vacantes, nombre y clave la escuela, región y municipio de cada una de las escuelas en la modalidad de <b>secundarias generales</b> y que fueron registradas en el <b>Sistema Abierto y Transparente de</b></p>	<p>Asimismo, hizo de su conocimiento que debido a la implementación de los protocolos sanitarios</p>		<p>Se anexa el listado requerido.</p>

<p><b>Asignación de Plazas.</b></p>	<p>para la prevención de la propagación y acciones de mitigación de la pandemia generada por el virus SARS COV2, Covid-19 y ante el aumento de los casos, la capacidad operativa del sujeto obligado se ha visto severamente disminuida debido a la rotación de personal instruida; ésta situación genera que este sujeto obligado trabaje con menos de la mitad del recurso humano formalmente adscrito a las unidades administrativas, no obstante que la carga de actividades no ha disminuido y, en algunos casos, se ha incrementado significativamente</p>		
<p>3. <b>Documento en el que conste el motivo</b> por el que el enlace digital (link) <a href="http://www.oaxaca.gob.mx/leepo/20v.a.22/">http://www.oaxaca.gob.mx/leepo/20v.a.22/</a> al que hace referencia la Convocatoria <b>no contiene ninguna información acerca de las plazas vacantes</b> y consten las razones, motivos o justificación legal por esa falta de publicación o información.</p>	<p>para la prevención de la propagación y acciones de mitigación de la pandemia generada por el virus SARS COV2, Covid-19 y ante el aumento de los casos, la capacidad operativa del sujeto obligado se ha visto severamente disminuida debido a la rotación de personal instruida; ésta situación genera que este sujeto obligado trabaje con menos de la mitad del recurso humano formalmente adscrito a las unidades administrativas, no obstante que la carga de actividades no ha disminuido y, en algunos casos, se ha incrementado significativamente</p>		<p>Se adjuntó copia simple del oficio USICAM/CAJyN /0344/2022.</p>
<p>4. <b>Documento en el que haga constar en específico</b> cual es la (s) categoría (s) en la <b>línea de ascenso</b> autorizadas al que hace referencia la convocatoria para éste proceso de promoción del ciclo escolar 2022 -2023 en la modalidad de <b>secundarias técnicas</b>.</p>			<p>Se adjunta el acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023.</p> <p><b>No se encontraron las documentales referidas en el oficio.</b></p>
<p>5. <b>Documento en el que haga constar en específico</b> cual</p>			<p>Se adjunta el Acuerdo que contiene las</p>

<p>es la (s) categoría (s) en la línea de ascenso autorizadas al que hace referencia la convocatoria para éste proceso de promoción del ciclo escolar 2022 -2023 en la modalidad de <b>secundarias generales.</b></p>			<p>disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023.  <b>No se encontraron las documentales referidas en el oficio.</b></p>
---	--	--	---

El particular manifestó su inconformidad al señalar que obtuvo respuesta a su solicitud de información señalando la fracción VI del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca<sup>1</sup>, en suplencia de la queja en términos del artículo 142 de la Ley de la Materia Local, se admitió el recurso de revisión bajo la causal establecida en la fracción V, del artículo del ordenamiento en cita, que dispone:

**Artículo 137.** *El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:*

...

*V. La entrega de información que no corresponde con lo solicitado;*

Como ha quedado establecido, el Sujeto Obligado en vía de alegatos, sustancialmente trato de modificar su respuesta inicial al remitir vía correo electrónico del particular la información requerida.

Por lo anterior, la litis se fija en analizar si la información solicitada se entregó de forma completa y si corresponde con la información requerida, para en su caso, resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la

<sup>1</sup> En adelante Ley de Transparencia Local y/o Ley de la Materia Local.

información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local.

#### **QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.**

Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia Local.

Para tal efecto, es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Sentado lo anterior, es conveniente proceder al estudio de los cuestionamientos realizados por el Recurrente en su solicitud primigenia, a efecto de dilucidar si estos quedaron satisfechos con las documentales que el Sujeto Obligado adjuntó en vía de alegatos. En ese tenor, se continuará con el estudio bajo la propia numeración en que se realizó la solicitud de información:

**1.- Documento en el que conste la lista de las plazas vacantes, nombre y clave de la escuela, municipio y ubicación de cada una de las escuelas en la modalidad de secundarias técnicas y que fueron registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.**

En vía de alegatos el Sujeto Obligado, remitió un listado de plazas, con nombre y clave de la escuela, municipio, localidad y ubicación de cada una de las escuelas en la modalidad de secundarias técnicas, a decir del Sujeto Obligado *que fueron registradas en el SATAP*, este Órgano Garante determina satisfecho el primer requerimiento, derivado de la solicitud de información requerida a través de escrito libre y presentado de forma física al ente recurrido.

Esto es así, dado que, en el documento, se localiza la siguiente información distribuido en seis columnas:

- Primera columna corresponde a la plaza.
- Segunda columna refiera a la Clave del Centro de Trabajo (CCT)
- Tercera columna da cuenta al nombre de la escuela.
- Cuarta columna corresponde a Municipio.
- Quinta columna refiere a localidad.
- Sexta columna informa respecto a la ubicación.

En ese sentido, con la información remitida en vía de alegatos el Sujeto Obligado dio atención al primer cuestionamiento, para llegar a esta conclusión es oportuno la siguiente captura de pantalla:



PLAZA	CCT	NOMBRE DE LA ESCUELA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	UBICACIÓN
072048E0421000200346	20DST01611	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 145	SANTA MARIA COLOTEPEC	SANTA MARIA COLOTEPEC	PORFIRIO DIAZ SN
072048E0421000200328	20DST01889	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 172	SAN PEDRO POCHUTLA	BENITO JUAREZ	BENITO JUAREZ SN
072048E0421000200325	20DST00339	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 15	PUTLA VILLA DE GUERRERO	PUTLA VILLA DE GUERRERO	OAXACA SN
072048E0421000200318	20DST01479	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 153	SAN AGUSTIN ATENANGO	SAN AGUSTIN ATENANGO	ANTIGLO CAMPO AFEREO SN
072048E0421000200316	20DST00371	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 16	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	VICENTE GUERRERO NUM. 100
072048E0421000000186	20DST0239F	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 222	SAN PEDRO JICAYAN	SANTIAGO JICAYAN	LIBERTAD NUM. 5
072048E0421000000185	20DST0027C	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 33	UNION HIDALGO	UNION HIDALGO	JOSE MARIA MORELOS NORTE SN
072048E0421000000181	20DST0126C	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 116	SANTA CRUZ AMILPAS	SANTA CRUZ AMILPAS	2 UNION Y PROGRESO SN
072048E0421000000177	20DST0083V	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 97	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	FRACCIONAMIENTO LOS ANGELES SN
072048E0421000000171	20DST0156X	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 141	SANTIAGO LACHIGUIRI	GUIGOVELAGA	AVENIDA JUAREZ PROLONGACION SN
072048E0421000000164	20DST0200U	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 183	SAN JUAN GUICHICOVI	ENCINAL COLORADO	ENTRADA PRINCIPAL SN
072048E0421000000159	20DST0116W	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 100	SAN ANTONIO DE LA CAL	SAN ANTONIO DE LA CAL	AVENIDA CONALEP NUM. 139
072048E0421000000146	20DST0024F	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 22	SANTIAGO JUXTLAHUACA	SANTIAGO JUXTLAHUACA	AVENIDA LAZARO CARDENAS SN
072048E0421000000145	20DST0035L	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 12	VILLA DE TUTUTEPEC	RIO GRANDE O PIEDRA PARADA	CARRETERA COSTERA ACAPULCO-PTO ESCONDIDO SN
072048E0421000000141	20DST0148D	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 131	SAN MIGUEL SUCHITPEPEC	SAN MIGUEL SUCHITPEPEC	PORTILLO LOS MADROÑOS SN
072048E0421000000139	20DST0056Y	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 55	CHALCATONGO DE HIDALGO	CHALCATONGO DE HIDALGO	BENITO JUAREZ SN
072048E0421000000127	20DST0052B	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 61	SANTA MARIA HUATULCO	SANTA MARIA HUATULCO	AVENIDA JUAREZ NUM. 33
072048E0421000000124	20DST0158V	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 142	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	AVENIDA LAZARO CARDENAS SN
072048E0421000000123	20DST0130P	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 121	SAN BARTOLO COYOTEPEC	SAN BARTOLO COYOTEPEC	CARRETERA A PUERTO ANGEL KILOMETRO 12.5 SN
072048E0421000000113	20DST0118U	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 105	AVOQUEZCO DE ALDAMA	AVOQUEZCO DE ALDAMA	PROL. DE INDEPENDENCIA SN
072048E0421000000112	20DST0161I	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 145	SANTA MARIA COLOTEPEC	SANTA MARIA COLOTEPEC	PORFIRIO DIAZ SN
072048E0421000000110	20DST0253Z	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 236	SANTIAGO TLAZOVALTEPEC	TIERRA CALENTE	DOMICILIO CONOCIDO SN
072048E0421000000106	20DST0058W	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 53	COSOLAPA	COSOLAPA	PROLONGACION AVENIDA JUAREZ SN
072048E0421000000105	20DST0067D	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 72	PINOTEPA DE DON LUIS	PINOTEPA DE DON LUIS	CARRETERA A SAN PEDRO JICAYAN SN
072048E0421000000102	20DST0103S	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 49	ZIMATLAN DE ALVAREZ	ZIMATLAN DE ALVAREZ	PROLONGACION 16 DE SEPTIEMBRE SN
072048E0421000000101	20DST00953A	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 62	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	AVENIDA CUARTA NORTE NUM. 1000
072048E0421000000100	20DST0106P	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 84	VILLA DE ETLA	VILLA DE ETLA	FRANCISCO I. MADERO NUM. 7
072048E0421000000094	20DST0207N	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 190	SAN SEBASTIAN TUTLA	SAN SEBASTIAN TUTLA	AVENIDA MORELOS SN
072048E0421000000093	20DST0065F	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 69	SAN BLAS ATEMPA	SAN BLAS ATEMPA	CONASUPO SN
072048E0421000000092	20DST0217U	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 200	SANTIAGO JAMILTEPEC	SANTIAGO JAMILTEPEC	COSTERA DEL PACIFICO SN
072048E0421000000029	20DST0081X	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 101	SAN JUAN GUICHICOVI	SAN JUAN GUICHICOVI	CARRETERA A PLATANILLO KILOMETRO 14 SN
072048E0421000000027	20DST0226B	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 209	SANTA MARIA TONAMECA	EL VENADO	CENTRO SN
072048E0421000000025	20DST0034K	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 217	SANTA MARIA HUATULCO	BAHIA DE SANTA CRUZ HUATULCO	LAGUNA CHACAHUA SECTOR U-2 SN
072048E0421000000015	20DST0087R	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 7	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PEDRO CASTILLO NUM. 216
072048E0421000000014	20DST0102T	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 64	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ	LUIS ENRIQUE ERRO NUM. 100
072048E0421000000013	20DST0044T	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 46	VILLA SOLA DE VEGA	VILLA SOLA DE VEGA	RIVERAS DEL RIO NUM. 1
072048E0421000000012	20DST0243S	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 226	SANTIAGO JAMILTEPEC	SANTA ELENA COMALTEPEC	CARRETERA A SANTIAGO TETEPEC SN

Así se tiene, que el particular requirió en el primer cuestionamiento lo siguiente, a efecto de estudio se desagrega la información de la a través del cuadro:

Requerimiento	Relación de columna	Satisfecho
lista de plazas vacantes	Primera columna denominado "plaza"	Cumplido
Nombre y clave de la escuela	Segunda y tercera columna denominados "CCT" y "Nombre de la escuela"	Cumplido
Municipio	Cuarta y quinta columna denominados "Municipio" y "localidad"	Cumplido
Ubicación	Sexta columna denominado "ubicación"	Cumplido

No es óbice mencionar, que el Sujeto Obligado informó que dichas plazas vacantes fueron inscritas en el Sistema Abierto y Transparencia de Asignación de Plazas (SATAP), conforme a las facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca confieren a este Órgano Garante, el mismo no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los Sujetos Obligados; lo anterior, se robustece con el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra refiere:



**El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.** El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos -  
María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de  
C.V. – María Marván Laborde

Por lo anterior, este Órgano Garante determina satisfecho el primer requerimiento, derivado de la solicitud de información primigenia.

**2.- Documento en el que conste la lista de las plazas vacantes, nombre y clave la escuela, región y municipio de cada una de las escuelas en la modalidad de secundarias generales y que fueron registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.**

En vía de alegatos el Sujeto Obligado, remitió un listado de plazas, con nombre y clave de la escuela, municipio, localidad y ubicación de cada una de las escuelas en la modalidad de secundarias generales, a decir del

Sujeto Obligado que fueron registradas en el SATAP, este Órgano Garante determina satisfecho el segundo requerimiento, derivado de la solicitud de información requerida a través de escrito libre y presentado de forma física al ente recurrido.

Esto es así, dado que, en el documento, se localiza la siguiente información distribuido en seis columnas:

- Primera columna corresponde a la plaza.
- Segunda columna refiera a la Clave del Centro de Trabajo (CCT)
- Tercera columna da cuenta al nombre de la escuela.
- Cuarta columna corresponde a Municipio.
- Quinta columna refiere a localidad.
- Sexta columna informa respecto a la ubicación.

En ese sentido, con la información remitida en vía de alegatos el Sujeto Obligado dio atención al segundo cuestionamiento, para llegar a esta conclusión es oportuno la siguiente captura de pantalla:

Requerimiento	Relación de columna	Satisfecho
lista de plazas vacantes	Primera columna denominado "plaza"	Cumplido
Nombre y clave de la escuela	Segunda y tercera columna denominados "CCT" y "Nombre de la escuela"	Cumplido
Municipio	Cuarta y quinta columna denominados "Municipio" y "localidad"	Cumplido
Ubicación	Sexta columna denominado "ubicación"	Cumplido

Es oportuno señalar que, el Sujeto Obligado informó que dichas plazas vacantes fueron inscritas en el Sistema Abierto y Transparencia de Asignación de Plazas (SATAP) y atendiendo al argumento relativo respecto a que el Órgano Garante, el mismo no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los Sujetos Obligados, se tiene por reproducido el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que en obvio de repeticiones innecesarias.

Con la información remitida en vía de alegatos, este Órgano Garante determina satisfecho el segundo requerimiento, derivado de la solicitud de información primigenia.

**3.- Documento en el que conste el motivo** por el que el enlace digital (link) <http://www.oaxaca.gob.mx/leepo/20va.22/> al que hace referencia la Convocatoria **no contiene ninguna información acerca de las plazas vacantes** y consten las razones, motivos o justificación legal por esa falta de publicación o información.

Al respecto, el Sujeto Obligado en vía de alegatos remitió copia simple del oficio número USICAMM/CAJyN/0344/2022 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, signado por el Ciudadano Miguel Ángel Guerrero López, Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad, en el que da a conocer las observaciones para la designación de plazas y cargos.

De la lectura integral del referido oficio, sustancialmente se advierte lo siguiente:

*“En seguimiento al desarrollo de los procesos para la admisión y promoción, en educación básica y educación media superior, ciclo escolar 2022-2023, por instrucciones superiores me permito informar, lo siguiente:*

- 1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 14, fracción XV, 39, fracción VI y 57, fracción V, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; así como, en las disposiciones normativas previstas en los acuerdos que establecen las bases bajo las cuales se desarrollarán los procesos referidos, emitidos por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; **la asignación de plazas y cargos procederá únicamente a los participantes que se encuentren en los listados nominales ordenados de resultados**, emitidos por este Órgano Administrativo Desconcentrado.*

*No obstante lo anterior, deberá preverse los supuestos de asignación de plazas vacantes temporales de tres meses o menores, y la conclusión del listado nominal ordenado de resultados, en los que se podrán asignar las plazas y cargos*



vacantes de acuerdo con el proceso de selección de que se trate y a la normatividad antes citada.

2. Como es del conocimiento, con base en el calendario establecido para cada proceso selección, en la Unidad del Sistema se está llevando a cabo la publicación de los listados nominales ordenados de resultados, por lo que una vez cumplido lo anterior, las autoridades educativas llevarán a cabo, conforme lo establece la ley, la asignación de plazas y cargos, según corresponda. Motivo por el cual **esta Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros les exhorta a que las asignaciones se lleven a cabo bajo la observancia de los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales y locales.**

Derivado de lo anterior, **todas las plazas vacantes para funciones docentes, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión, deberán estar registrada en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, para su ocupación.** Dando cumplimiento así a lo señalado en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y en los acuerdos que establecen las bases bajo las cuales se desarrollaran los procesos para la admisión y promoción, en educación básica y educación media superior, ciclo escolar 2022-2023. De modo que **las plazas y cargos vacantes que no se encuentren registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, no podrán ser asignadas para su ocupación.**

3. Asimismo, se les recuerda que conforme a las convocatorias emitidas para los procesos de admisión y promoción, ciclo escolar 2022-2023, **la autoridad educativa deberá publicar en su portal de internet, las plazas o cargos vacantes materia de cada proceso, mismas que serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.**

Por lo antes expuesto, esta Unidad les hace un atento llamado para que publiquen las plazas y cargos vacantes que serán utilizadas para su asignación en los procesos del ciclo escolar 2022-2023. De igual forma, tengan a bien remitir a este Órgano Administrativo Desconcentrado a la brevedad, lo siguiente:

- a) **La información de dónde será publicada la vacancia a la que se refiere el numeral anterior, y**
- b) **La vacancia respectiva que ostente esa autoridad educativa, dividida por plazas definitivas y temporales, nivel educativo, categoría, tipo de sostenimiento y si es de jornada o por hora semana mes.**

*Agradeciendo que la información solicitada, sea remitida a las Direcciones Generales de Admisión y de Promoción de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. según el proceso que corresponda.*

*Lo anterior con la finalidad dar seguimiento al buen desarrollo de los procesos, atendiendo a lo señalado en el artículo 14, fracción VI de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.*

*Por último, les recordamos que conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en caso de que las plazas y cargos vacantes no se encuentren registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, este Órgano Administrativo Desconcentrado tiene la facultad de determinar su asignación con apego a los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, ello en atención a priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso a la educación.*

*Sin más por el omento, les env.ío un cordial saludo.*

*..." (Sic)*

Transcrito el referido oficio, evidentemente no da respuesta de forma congruente y exhaustiva el tercer requerimiento del particular, dado que requirió el **Documento en el que conste el motivo** por el que el enlace digital (link) <http://www.oaxaca.gob.mx/leepo/20va.22/> al que hace referencia la Convocatoria **no contiene ninguna información acerca de las plazas vacantes** y consten las razones, motivos o justificación legal por esa falta de publicación o información.

En ese sentido, se espera un pronunciamiento del Sujeto Obligado respecto al motivo que en la liga electrónica señala a decir del recurrente se hizo



referencia en la Convocatoria no contiene ninguna información acerca de las plazas vacantes.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.***

Lo resaltado es propio.

**4.- Documento en el que haga constar en específico cual es la (s) categoría (s) en la línea de ascenso autorizadas al que hace referencia la convocatoria para este proceso de promoción del ciclo escolar 2022 -2023 en la modalidad de secundarias técnicas.**

**5.-Documento en el que haga constar en específico cual es la (s) categoría (s) en la línea de ascenso autorizadas al que hace referencia la convocatoria para este proceso de promoción del ciclo escolar 2022 -2023 en la modalidad de secundarias generales.**

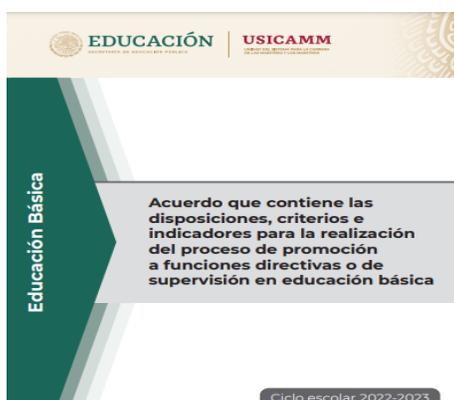
El Sujeto Obligado en vía de alegatos señaló que adjuntaba el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, mediante el cual establecen las líneas de

promoción en el proceso de promoción para funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, en la modalidad de Secundarias Técnica y Secundarias Generales, sin embargo dicho Acuerdo no fue remitido.

De igual forma, remitió vía alegatos la Captura de Pantalla del acuse de correo electrónico enviado con fecha 09 de agosto del año dos mil veintidós, mediante el cual se anexó el oficio IEEPO/UEyAI/0786/2022 y el Acuerdo al que se hace referencia en el similar EEPO/UEyAI/0985/2022 a través del cual se presentaron alegatos. Captura de pantalla del acuse de correo electrónico que fue reproducido en imagen el Resultando QUINTO de la presente resolución.

Ahora bien, como ha quedado establecido en el contenido del esquema del Resultando CUARTO de la presente Resolución, no se adjuntó el Acuerdo con el que el Sujeto Obligado pretendía dar respuesta a los cuestionamientos 4 y 5 de la solicitud primigenia.

Sin embargo, en una búsqueda electrónica en plataforma de acceso libre, se encontró el referido Acuerdo, que se deduce es el mismo que el Sujeto Obligado remitió vía correo electrónico que el Recurrente tiene registrado en el procedimiento del medio de impugnación. Dando cuenta el resultado de la referida búsqueda lo siguiente [http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2022-2023/compilacion/EB/Acuerdo\\_PromocionVertical\\_EB.pdf](http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2022-2023/compilacion/EB/Acuerdo_PromocionVertical_EB.pdf)



En la página 40 del referido Acuerdo, se encuentra la información requerida en los cuestionamientos 4 y 5, relativo al documento en el que se haga constar en específico cual es la categoría en la línea de ascenso autorizadas para el proceso de promoción del ciclo escolar 2022-2023, en

la modalidad de secundarias técnicas y generales. Tal como a continuación se aprecia:

**Educación secundaria:**

**• General:**

Plaza de inicio: Profesor de enseñanza secundaria o coordinador de actividades académicas (categorías E0362, E0363, E0364, E0365, E3001 y E3002).

1. Subdirector secretario de secundaria (categorías E0340 y E0341).
2. Director de secundaria (categorías E0320 y E0321).
3. Jefe de enseñanza secundaria (categorías E0350 y E0351).
4. Inspector general de segunda enseñanza (categorías E0300 y E0301).

**• Técnica:**

Plaza de inicio: Profesor de enseñanza secundaria técnica o coordinador de actividades académicas o Tecnológicas (categorías E0462, E0463, E0464, E0465, E3001 y E3002.).

1. Subdirector secretario (categorías E0440 y E0441) o subdirector de gestión escolar de escuela secundaria técnica (categoría E0449).
2. Director de escuela secundaria técnica (categorías E0420 y E0421).
3. Jefe de enseñanza secundaria técnica (categorías E0450 y E0451).
4. Inspector general de secundarias técnicas (categoría E0401).

Las categorías E3001 "profesor de enseñanza de inglés" y E3002 "profesor de adiestramiento en inglés", sólo participan si están adscritas a este nivel educativo.

Cuando no exista la categoría de jefe de enseñanza, la línea de promoción vertical será de director a inspector general.

40 Dado que el Sujeto Obligado adjuntó el referido Acuerdo al correo electrónico del Recurrente, y que es coincidente con el que se tiene registrado en la sustanciación del presente recurso de revisión. Tal como se aprecia a continuación.

Correo electrónico al que remitió el Acuerdo el Sujeto Obligado.

Asunto: Respuesta a escrito libre  
 De: <ieepo.enlace@oaxaca.gob.mx>  
 Destinatario: [Redacted]@outlook.com>  
 Fecha: 2022-08-09 15:16

Correo electrónico del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

Correo electrónico registrado por el Recurrente en la PNT.

▼ Información del recurrente

<b>Nombre</b> Israel Martínez Pedro	<b>Medio de notificación</b> Correo electrónico
<b>Teléfono fijo</b> ---	<b>Teléfono celular</b> ---
<b>Correo electrónico</b> [Redacted]@outlook.com	<b>Domicilio</b> , MEXICO

► Información de la solicitud

Correo electrónico del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

En ese sentido, se advierte las categorías para el proceso del ciclo escolar 2022-2023 en la modalidad de secundarias técnicas y generales, en

consecuencia, este Órgano Garante, determina que ha quedado satisfecho la atención a los requerimientos formulados en los numerales 4 y 5 de la solicitud primigenia.

En ese orden, y derivado del estudio realizado, queda acreditado que las manifestaciones del Recurrente resultan **parcialmente fundadas**, respecto al cuestionamiento marcado con el numeral 3, si bien es cierto, que el Sujeto Obligado remite un oficio<sup>2</sup>, documental que fue reproducido en el Resultando QUINTO, de la presente resolución, en el que se advierte el asunto corresponde a *observaciones para la asignación de plazas y cargos*, también es cierto, que el referido oficio no da cuenta de forma congruente y exhaustiva de la información peticionada del Recurrente.

Por ello, este Consejo General considera **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente y, por consiguiente, es procedente que **SE ORDENE MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado para efecto de que se pronuncie respecto al cuestionamiento marcado con el numeral 3, relativo al **Documento en el que conste el motivo por el que el enlace digital (link) <http://www.oaxaca.gob.mx/leepo/20va.22/>** al que hace referencia la Convocatoria **no contiene ninguna información acerca de las plazas vacantes** y consten las razones, motivos o justificación legal por esa falta de publicación o información.

#### **SEXTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que se pronuncie respecto al cuestionamiento marcado con el numeral 3, en los términos especificados en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

#### **SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.**

---

<sup>2</sup> USICAMM/CAJyN/0344/2022 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, firmado por el Ciudadano Miguel Ángel Guerrero López, Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad.

Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

#### **NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### **DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que

una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado para los efectos precisados en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

**TERCERO.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre

dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**CUARTO.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

**QUINTO.** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0615/2022/SICOM**.